



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00473**- 2016-A/MPMN

Moquegua, **26 JUL. 2016**

VISTOS:

El expediente N°016746 presentado por Jaime Javier Caytano Diaz y Lilian Nayadde Tapia Garay, por el cual solicitan se declare su Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N°0118-2016-ORC-SGDS-GDES/MPMN y con la opinión favorable de esta Oficina:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N°29227 que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se otorgó a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Notarías la competencia para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio, estando acreditada esta Municipalidad ante el Ministerio de Justicia con el registro N°128 según Resolución Directoral N°042-2011-JUS/DNJ del 02 de Febrero del 2011.

Que, con el expediente N°16746 los cónyuges Jaime Javier Caytano Diaz y Lilian Nayadde Tapia Garay, han solicitado acogerse al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, para lo cual se procedió a señalar fecha para la audiencia de acuerdo a ley para el 19 de Mayo del 2016, audiencia a la que no asistió la cónyuge, constando el acta a folios 29. Posteriormente se volvió a citar para la segunda y última audiencia para el 30 de Junio del 2016, audiencia a la cual no asistió la cónyuge, constando el acta a folios 33, no habiéndose cumplido entonces con la ratificación de voluntad de los cónyuges, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 12 del D.S. N°009-2008-JUS segundo párrafo que manifiesta que de haber nueva inasistencia de uno a de ambos cónyuges se declarará concluido el procedimiento.

Por lo que, en aplicación de las facultades conferidas en los at. 6 de la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y art. 12 del D. S. N°009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDO** el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por Don **JAIME JAVIER CAYTANO DIAZ y DOÑA LILIAN NAYADDE TAPIA GARAY**, por la falta de ratificación de voluntad de ambos cónyuges, en consecuencia se dispone el archivamiento del proceso seguido en el expediente N°016746-2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE